

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20609643375	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS GENERALES VIKA & HIJAS S.A.C.	Hora de envío :	12:34:50

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIO: al respecto solicitamos ampliar el numero de consorciados a 3 para mayor participacion de los postores y que sea de libre eleccion el porcentaje de consorciado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: 4 Página: 57

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 el RLCE, es el Area usuaria el responsable de formular el Requerimiento, de acuerdo a sus necesidades, asi mismo conforme a lo señalado por el Area usuaria. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN y se efectuara la modificacion en el siguiente extremo: el numero maximo de consorciados es de (3) tres consorciados, la participacion porcentual de los consorciados no tendra limites.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

4) el numero maximo de consorciados sera de (3) tres consorciados, no se establece porcentaje de participacion, siendo según acuerdo de los consorciados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20609643375	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS GENERALES VIKA & HIJAS S.A.C.	Hora de envío :	12:34:50

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

se solicita aclarar en que ciudad se habilitará la dirección procesal

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.1      Literal: 34      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 el RLCE, es el Area usuaria el responsable de formular el Requerimiento, de acuerdo a sus necesidades, así mismo conforme a lo señalado por el Area usuaria, por lo que se ACLARA que la dirección procesal deberá ser en la ciudad chumbivilcas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

La dirección procesal deberá ser en la provincia chumbivilcas, distrito de Santo Tomas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	15:10:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

solicitamos se considere SALDO DE OBRA: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, en obras similares. ya que cumplen en su totalidad con el objeto de contratación, además de fomentar la mayor participación de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B      Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación del área usuaria, conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 del RLCE, es el Área usuaria el responsable de formular el Requerimiento, de acuerdo a sus necesidades, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el área usuaria precisa que no ha considerado en su requerimiento dicho escenario, porque con el alcance solicitado se busca garantizar la calidad de la obra, se mantiene los criterios establecidos como OBRAS SIMILARES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	15:10:01

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), el presupuesto por componentes igual que el presupuesto aprobado en el expediente técnico, para facilitar la elaboración de la oferta económica. De acceder a esta solicitud estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. El comité no puede presentar dos tipos de presupuesto el 1.- presupuesto general y el 2.- presupuesto por componentes, creando dudas, ambigüedades, al momento de presentar la propuesta económica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      **Página: 66**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el Area Usuaría señala conforme Artículo 2 de la Ley de Contrataciones Ley N°30225, Principios que Rigen las Contrataciones, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, por lo que se adjunta en las bases integradas las partidas y su respectivo metrado en archivo EXCEL, el postor es responsable de la elaborar su presupuesto, existiendo material e información suficiente en el contenido del EE.TT, tales como APU, METRADOS, CRONOGRAMAS en la que se visualizan las respectivas partidas..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	15:10:01

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos Confirmar que el DESAGREGADO Y/O DESCONSOLIDADO DE LOS GASTOS GENERALES Y ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS no será presentado conjuntamente con el Anexo 6 de la propuesta económica, y éste será presentado únicamente para la suscripción de contrato,

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 175. (Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra) de la Ley de Contrat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 el RLCE, es el Area usuaria el responsable de formular el Requerimiento de acuerdo a sus necesidades, por lo que se ACLARA que el desagregado de gastos generales y analisis de costos unitarios, se presentara para la suscripcion de contrato, conforme lo dispone las bases en el literal pertinente a documentos para suscripcion de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	15:10:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el requerimiento de CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, Solicitamos agregar en el:  
ítem 1) número máximo de consorciados sea tres (03)

Y modificar las condiciones en el:

ítem 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sea del 30% y en el ítem 3) el porcentaje de participación mínima del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea de 40%

Ya que lo solicitado restringe la participación de contratistas. De acceder a esta solicitud estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: N.A.      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 175. (Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra) de la Ley de Contrat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 el RLCE, es el Area usuaria el responsable de formular el Requerimiento, de acuerdo a sus necesidades, así mismo conforme a lo señalado por el Area usuaria, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION y se efectuara la modificacion en el siguiente extremo: el numero maximo de consorciados es de (3) tres consorciados, la participacion porcentual de los consorciados no tendra limites. NO SE ACOGE el extremo de DETERMINAR PORCENTAJES de CONSORCIADOS, por que el participante pretende direccionar a sus intereses empresariales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

4) el numero maximo de consorciados sera de (3) tres consorciados.no se establece porcentaje de participacion, siendo según acuerdo de los consorciados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	10093340995	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	LEGUIA PACHECO LEONIDAS	Hora de envío :	15:10:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el requerimiento En el capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, Literal D CAPACITACION. Indica evaluación: en el párrafo segundo indica El capacitador será un profesional de 01 año en dictado de curso de capacitación: En el recuadro Importante indica que la experiencia no mayor a 2 años vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.

Observación: no indica que temas específicos por un periodo de mínimo 01 año debe tener como dictado de curso de capacitación efectuado por el CAPACITADOR. El requerimiento debe ser claro y preciso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: N.A.      Literal: D      **Página: 69**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al Art. 16 de la Ley de Contrataciones; y el Art. 29 el RLCE, es el Area usuaria el responsable de formular el Requerimiento, de acuerdo a sus necesidades, así mismo conforme a lo señalado por el Area usuaria, SE ACOGE LA OBSERVACION, y se aclara que la experiencia del profesional sera de 1 año , con experiencia en ofimatica y configuracion de equipos de comunicacion a nivel Basico, experiencia en operatividad y mantenimiento de infraestructuras educativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El capacitador será un Profesional Economista y/o profesiones afines al objeto de la convocatoria con experiencia de 01 año en dictado de cursos de capacitacion en ofimatica y configuracion de equipos de comunicacion a nivel Basico, experiencia en operatividad y mantenimiento de infraestructuras educativas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

NUMERAL 3.2 GARANTIAS  
TDR NUMERAL 13

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

**Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: - Página: 12**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el Area Usuaría señala, SE ACOGE LA CONSULTA. La solicitud, aplicación y uso de los fideicomisos se llevarán acorde a lo reglamentado y según las normas establecidas. No siendo responsabilidad de la Entidad algún impedimento por parte de su constitución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

GRANTIAS, alternativamente se podrá constituir el FIDEICOMISO como garantías para solicitar los adelantos. En las bases integradas se modificará y se incluirá: de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado conforme a los artículos 184 y 185 del Reglamento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	21:57:59

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL RESIDENTE DE OBRA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 5 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 4 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 4 años para el residente de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de cuatro (4) años, como: residente o Inspector o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Arquitectura, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia Mínima de tres (3) años, como: Especialista en Arquitectura o Residente de Arquitectura o Supervisor de Arquitectura, inspector de Arquitectura o la combinación de estos; en; la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Estructuras , esto tomando en consideracion la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de tres (3) años, como ing. Estructural o ing. Especialista en Estructuras o residente de estructuras o supervisor de estructuras o inspector de estructuras o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA SANITARIO, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: A. 3      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista Sanitario, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia de tres (3) años, como Ing. Sanitario o Ing. Especialista sanitario o residente de instalaciones sanitarias o Supervisor de instalaciones sanitarias o inspector de instalaciones sanitarias o la combinación de estos; en la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: A. 3      **Página: 62**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista Electromecánico, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de tres (03) años, como: Ing. Electromecánico o ing. Especialista electromecánico o residente electromecánico o supervisor electromecánico o inspector electromecánico o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Mecánica de Suelos, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia de tres (03) años, como: Ing. De mecánica de suelos o Ing. Especialista en mecánica de suelos o especialista en mecánica de suelos o residente de mecánica de suelos o supervisor de mecánica de suelos o inspector de mecánica de suelos o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS GENERALES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO Y COSTOS, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: A. 3      Página: 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Planeamiento y Costos, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, como supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, jefe de oficina técnica o la combinación de estos en: Costos y presupuestos, planeamiento y costos, metrados costos y presupuestos en OBRAS EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código : 20527267511  
Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 08/08/2023  
Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA DE CALIDAD, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Calidad , esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, o la combinación de estos en: Control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad o programa de calidad en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	21:57:59

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO CON LAS BASES ESTANDAR SOLICITA QUE EL ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO, CUENTE CON UNA EXPERIENCIA DE 4 AÑOS POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERAR O DISMINUIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO EN OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE CONVOCATORIA A 3 AÑOS, A FIN DE MAYOR CONCURRENCIA POR PARTE DE LOS POSTORES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Basamos nuestra solicitud conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, según su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literales: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato y e) competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** A. 3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 3 años para el especialista en Equipamiento, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, o la combinación de estos en: Equipamiento de Infraestructuras en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DELESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Estructuras, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de tres (3) años, como ing. Estructural o ing. Especialista en Estructuras o residente de estructuras o supervisor de estructuras o inspector de estructuras o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Arquitectura, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia Mínima de tres (3) años, como: Especialista en Arquitectura o Residente de Arquitectura o Supervisor de Arquitectura, inspector de Arquitectura o la combinación de estos; en; la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN SANITARIO de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN SANITARIO y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista Sanitario, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia de tres (3) años, como Ing. Sanitario o Ing. Especialista sanitario o residente de instalaciones sanitarias o Supervisor de instalaciones sanitarias o inspector de instalaciones sanitarias o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista Electromecanico, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de tres (03) años, como: Ing. Electromecánico o ing. Especialista electromecánico o residente electromecánico o supervisor electromecánico o inspector electromecánico o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELS y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en mecanica de suelos, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia de tres (03) años, como: Ing. De mecánica de suelos o Ing. Especialista en mecánica de suelos o especialista en mecánica de suelos o residente de mecánica de suelos o supervisor de mecánica de suelos o inspector de mecánica de suelos o la combinación de estos; en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS GENERALES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relación al requerimiento del recurrente, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER la observación, precisando a una experiencia de 2 años para el especialista en estudio de impacto ambiental, seguridad y salud ocupacional, esto tomando en consideración la envergadura de la obra, donde para cumplir las metas se requiere de profesionales con experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia de dos (02) años, como: especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en impacto ambiental, seguridad y salud ocupacional o seguridad higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente en: la ejecución de Obra o inspección de obra, supervisión de obra, en OBRAS GENERALES, que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO Y COSTOS de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO Y COSTOS y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en planeamiento y costos , Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, como supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, jefe de oficina técnica o la combinación de estos en: Costos y presupuestos, planeamiento y costos, metrados costos y presupuestos en OBRAS EN GENERAL, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA DE CALIDAD de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA DE CALIDAD y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Calidad, Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, o la combinación de estos en: Control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad o programa de calidad en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - SANTO TOMAS  
Nomenclatura : LP-SM-4-2022-MPCH/C-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N 56354 ALLHUACCHUYO, DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS CHUMBIVILCAS CUSCO

Ruc/código :	20490776371	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	EJECUTORES CONTRATISTAS GAMARRINO Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:36

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al ESPECIALISTA DE EQUIPAMIENTO de 4 años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 270 días (09 Meses), contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir a 02 años, o al número de Meses equivalente al Plazo de Ejecución de obra para el cargo como ESPECIALISTA DE EQUIPAMIENTO y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A.3      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Atendiendo a la observacion formulada por el participante, y atendiendo lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualmente vigente, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en condiciones de Igualdad. Por lo señalado en líneas precedentes este órgano colegiado determina ACOGER PARCIALMENTE la observación, en ese sentido se reducirá el tiempo de experiencia solicitado primigeniamente al Especialista en Equipamiento , Sin embargo no podemos caer en el direccionamiento del procedimiento de selección en merito a las observaciones formuladas por los participantes que pretenden inducir al direccionamiento mediante las observaciones formuladas. por lo que no se considerará el plazo de experiencia planteado por el recurrente, por la envergadura de la obra, se requiere de profesionales con experiencia que garantice la calidad y cumpla las metas de la obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Mínimo tres (3) años, supervisor y/o Inspector, residente, responsable coordinador, o la combinación de estos en: Equipamiento de Infraestructuras en OBRAS SIMILARES, que se computa desde la colegiatura.